



El Rector
de la
Universidad de Granada

Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada de 30 de julio de 2014, por la que se dictan normas para la formalización de la matrícula correspondiente al curso 2014/2015 en los estudios de Másteres Universitarios y Programas de Doctorado

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), establece que los precios públicos y tasas por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro del límite que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Ley 11/1998, de 28 de diciembre, (BOJA nº 149, de 31 de diciembre), establece que “Las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación el Consejero de Economía, Innovación y Ciencia a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades”.

Los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2014/2015 han sido establecidos por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo mediante el Decreto 113/2014, de 15 de julio, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, se crean dos nuevos centros universitarios de investigación, dos centros de estudios de posgrado y una escuela de doctorado, se autoriza el cambio de denominación de varios centros universitarios y la adscripción de uno nuevo, se actualiza la relación de titulaciones universitarias de carácter oficial y los centros de las Universidades públicas y privada de Andalucía donde se imparten y se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2014/2015 (BOJA nº 138, de 17/7/2014).

La Resolución del Presidente del Consejo Social de la Universidad de Granada, de 19 de mayo de 2011, en materia de aprobación de las Normas de permanencia para las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster de la Universidad de Granada, aprobadas por el Pleno del Consejo Social en su sesión de 5 de abril de 2011 (propuesta aprobada en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 29 de noviembre de 2010. BOUGR nº 36, de 7 de diciembre de 2010), posibilitan que los estudiantes puedan realizar su matrícula con una dedicación al estudio a tiempo completo, a tiempo parcial o a tiempo reducido, con las limitaciones, plazos y requisitos



El Rector
de la
Universidad de Granada

que establezcan las normas de matrícula.

Por cuanto antecede y en aplicación de la normativa citada, ESTE RECTORADO ha resuelto:

Artículo 1. Procedimiento

1. Los estudiantes que accedan por primera vez a los estudios de Máster en la Universidad de Granada según el Real Decreto 1393/2007 realizarán el proceso de matrícula para el curso 2014/15 mediante el sistema de automatrícula a través de Internet en el enlace que se pondrá a su disposición en la página web de la Escuela Internacional de Posgrado: http://escuelaposgrado.ugr.es/pages/masteres_oficiales/tramites_admin_alumnos_master, identificándose con su DNI/Pasaporte y la clave de acceso a preinscripción facilitada por el Distrito Único Andaluz (DUA).

Los estudiantes de doctorado de la Universidad de Granada realizarán el procedimiento ordinario de matrícula para el curso 2014/15 mediante el sistema de automatrícula a través de Internet de acuerdo con las instrucciones y requerimientos especificados en: http://escuelaposgrado.ugr.es/doctorado/tramites_administrativos_alumnos_doctorado/acceso_admision_estudios_oficiales_doctorado.

2. El **procedimiento de automatrícula** en los Másteres Universitarios se realizará en los plazos establecidos por el Distrito Único Andaluz (DUA). Para **estudiantes matriculados previamente** en un Máster la renovación de matrícula se hará en la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado del 16 de septiembre al 10 de octubre de 2014.

3. Los plazos de matrícula en los Programas de Doctorado serán los establecidos en el Calendario Académico de los Estudios Oficiales de Doctorado para el curso académico 2014/2015 aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el día 5 de mayo de 2014.

Artículo 2. Planes de Estudio en proceso de extinción

1. Los estudiantes que cursen asignaturas de planes de estudio de máster o doctorado en proceso de extinción, ofertadas sin docencia y únicamente con derecho a examen, abonarán por cada asignatura el 30 por 100 del precio establecido para los correspondientes créditos. En todo caso, cuando se trate de 3ª o sucesivas matrículas, el importe máximo del crédito será de 20 euros.

2. El derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudio o por las que se hayan determinado, en su caso, por la Universidad.



El Rector
de la
Universidad de Granada

3. Una vez extinguida cada asignatura, se efectuarán seis convocatorias de exámenes en los tres cursos académicos siguientes.

4. Los exámenes versarán sobre el temario del último curso académico en que se impartió la asignatura.

5. Los estudiantes matriculados en estas asignaturas en proceso de extinción tendrán derecho a tutorías y asistencia, que será realizada por los profesores del último curso académico en que se impartió la asignatura.

Artículo 3. Estudiantes de movilidad

1. Estudiantes de movilidad saliente

Los estudiantes de movilidad saliente realizarán la matrícula en los plazos indicados en el artículo 1.2 de estas normas.

La modificación del acuerdo de estudios implicará necesariamente una modificación de la matrícula del estudiante, de manera que esta refleje el contenido del mismo, no siéndoles de aplicación los plazos establecidos para la alteración de matrícula recogidos en estas normas.

2. Estudiantes de movilidad entrante.

Los estudiantes de movilidad entrante, a su llegada a la Universidad, una vez registrados en la Oficina de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo, se matricularán presencialmente en la Escuela Internacional de Posgrado en las asignaturas que consten en el acuerdo de estudios previamente aprobado.

Las modificaciones de la matrícula de estos estudiantes serán realizadas por la Escuela Internacional de Posgrado en base al informe de Coordinador del Máster sin necesidad de una autorización expresa. Estos estudiantes no se verán afectados por los plazos de alteración de matrícula indicados en estas normas.

Artículo 4. Créditos mínimos a matricular y modalidades de dedicación.

A) MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Los créditos mínimos a matricular en los Másteres Universitarios y modalidades de dedicación serán los siguientes:



El Rector
de la
Universidad de Granada

a) Matrícula a Tiempo Completo:

1. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo completo en los estudios de Máster aquel que matricule entre 42 y 60 ECTS que componen el plan de estudios, siendo éste el régimen ordinario de los estudiantes admitidos para iniciar estudios de Máster en la Universidad de Granada.

2. Solo de forma excepcional, el estudiante podrá matricular más de 75 ECTS para lo cual deberá solicitarlos a la Escuela Internacional de Posgrado en los correspondientes plazos de alteración de matrícula.

3. Asimismo, podrá matricular más de 75 ECTS cuando los créditos que excedan de dicha cantidad estén sujetos a un proceso de reconocimiento.

b) Matrícula a Tiempo Parcial:

1. Tendrá la consideración de estudiante a tiempo parcial aquel que se matricule en un número de créditos mayor o igual a 24 créditos y no superior a 42.

2. También tendrán esta consideración los estudiantes que hayan sido admitidos en un programa de doctorado para la realización de la tesis doctoral con esta condición.

3. Los estudiantes de nuevo ingreso que pretendan seguir estudios a tiempo parcial deberán formalizar inicialmente su matrícula con 60 ECTS y posteriormente solicitar esta modalidad dentro del plazo oficial de matrícula, debiendo acreditar documentalmente los motivos que le impiden la realización de estudios a tiempo completo. La resolución de las solicitudes será resuelta por el órgano competente de la Escuela Internacional de Posgrado en un plazo de 30 días naturales desde la finalización del plazo oficial de matrícula. Entre los criterios a tener en cuenta para autorizar esta modalidad de matrícula podrán estar, entre otros, los siguientes: necesidades educativas especiales, trabajo, responsabilidades familiares.

3. Una vez resuelta su solicitud de estudios a tiempo parcial, si ésta es favorable, se comunicará al interesado, indicando en la resolución el plazo de que dispone para realizar el ajuste de la matrícula a los créditos fijados para este tipo de matrícula.

4. Los estudiantes que no sean de nuevo ingreso podrán elegir en el momento de realizar su matrícula, entre hacerlo a tiempo completo o a tiempo parcial.

c) Matrícula a Tiempo Reducido

1. Esta modalidad de estudio en régimen de dedicación a tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen cursar parte de los estudios que ofrece la Universidad de Granada, sin que su finalidad última sea la obtención de un título universitario.



El Rector
de la
Universidad de Granada

2. El número de créditos a matricular en esta modalidad estará comprendido entre un mínimo de 6 y un máximo de 24.

3. Estos estudiantes solicitarán la matrícula una vez finalizado el período de matrícula de los estudiantes oficiales admitidos a través del Distrito Único de Andalucía.

4. Dicha solicitud deberá ser informada por el Coordinador del Máster y resuelta por la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado. Sólo podrán matricularse de aquellas asignaturas en las que queden plazas vacantes.

5. Para que un estudiante pueda realizar la matrícula en esta modalidad debe reunir los requisitos exigibles para el acceso a los Estudios de Másteres Universitarios, y no puede encontrarse matriculado en el curso 2014/2015 en otra titulación impartida en un Centro propio de la Universidad de Granada.

d) Observaciones generales

1. Una vez formalizada la matrícula en cualquiera de las tres modalidades (tiempo completo, tiempo parcial, tiempo reducido), solo se autorizarán cambios de modalidad de matrícula durante el curso académico por causas suficientemente justificadas.

2. En todo caso, la elección de las tipologías anteriores estará condicionada por los requisitos y limitaciones que se establezcan en el correspondiente Plan de Estudios.

3. En relación con la modalidad de dedicación al estudio, los créditos reconocidos tendrán la condición de créditos matriculados.

B) PROGRAMAS DE DOCTORADO

Los estudiantes que se encuentren realizando la tesis doctoral en un Programa de Doctorado, con el fin de mantener su vinculación con la Universidad de Granada, deberán formalizar su matrícula en cada curso académico, en concepto de tutela académica. En ese momento deberán optar por la modalidad de a tiempo completo o parcial.

Las/los doctorandas/os matriculados en un Programa de Doctorado que no hayan renovado su matrícula en un **periodo de dos años**, a contar desde la última renovación de su matrícula, se considerará que han abandonado el Programa.

Artículo 5. Tasas y precios públicos a satisfacer

1. Los precios públicos por crédito que se abonarán a la Universidad de Granada por la prestación del servicio en los **Estudios Universitarios de Máster y Programas de Doctorado**, en el curso académico 2014-2015, son los determinados por la Consejería de



El Rector
de la
Universidad de Granada

Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 113/2014, de 15 de julio, así como por la Resolución del Rector de la Universidad de Granada, de 17 de julio de 2014, por la que se establecen, con carácter definitivo, los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2014/2015, en dicha Universidad.

2. De acuerdo con lo señalado en el Decreto 113/2014, de 15 de julio, la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo podrá autorizar una variación del precio público del crédito, previa presentación por la universidad de una memoria económica que justifique adecuadamente un coste real de prestación de servicio distinto del tomado como referencia para la aplicación de lo establecido en el artículo 81.3 apartado b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, según la redacción dada por la modificación introducida por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril.

3. Los estudiantes que soliciten el reconocimiento y/o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en los artículos 6 y 12.8 del real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonarán el 30 por 100 de los precios públicos correspondientes establecidos anteriormente excepto en los supuestos contemplados en el artículo 3.2.4 del Decreto 113/2014, de 15 de julio, en los que podrán quedar exentos.

4. El proceso de adaptación de un máster antiguo a uno nuevo que lo haya sustituido se realizará sin coste académico y económico para los estudiantes. Por tanto no se computarán las convocatorias consumidas en las asignaturas equivalentes del plan antiguo, considerándose, respecto al precio del crédito, como primera matrícula todas las realizadas en las nuevas asignaturas del plan nuevo.

5. Los estudiantes que hayan sido admitidos en un Programa de Doctorado, con el fin de mantener su vinculación con la Universidad, formalizarán una matrícula en cada curso, en concepto de tutela académica.

Artículo 6. Plazos para el pago de tasas y precios públicos y su fraccionamiento.

1. El pago de la liquidación de tasas y precios públicos por matrícula se realizará según los plazos indicados en la correspondiente normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la forma que determina la Universidad de Granada en la Resolución del Rectorado de 17 de julio de 2014, por la que se establecen, con carácter definitivo, los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2014/2015

2. El importe de la liquidación, deberá ser abonado en el **plazo improrrogable de 15 días naturales** contados desde la fecha de emisión de la Carta de Pago, salvo que se opte por el pago fraccionado, en cuyo caso el segundo plazo se abonará **antes del 31 de diciembre de 2014**.



El Rector
de la
Universidad de Granada

3. Aquellos estudiantes que opten por efectuar el pago de los precios públicos de forma fraccionada no podrán fraccionar el pago en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se trate del pago de la alteración de la matrícula ordinaria.
- b) En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad al 15 de diciembre de 2014.
- c) Cuando el importe de la liquidación de precios sea inferior a 180 euros.

4. No podrán fraccionarse, en caso alguno, las tasas y precios públicos de Secretaría y la prima de Seguro Escolar, que se entenderán abonados íntegramente en el primer plazo, en caso de opción de pago fraccionado.

5. Los estudiantes que al formalizar la matrícula no abonaran los correspondientes precios por haber solicitado Beca de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación o de cualquier otro Organismo o Institución, en cuya convocatoria se contemple tal compensación y **posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente, íntegramente y en un sólo plazo, sin que el cumplimiento de tal obligación se pueda ver afectada por la presentación de las alegaciones y/o recursos que, en su caso, procedan.**

Artículo 7. Consecuencias del impago

1. **El pago total o parcial, en los correspondientes plazos, del importe de los precios públicos y tasas por servicios académicos y/o administrativos que sean exigibles, es un requisito necesario para prestación de servicios administrativos (incluida la expedición de certificados)** y posterior trámite de la solicitud de matrícula, cuya eficacia quedará condicionada a que se acredite el pago completo de los mismos, o se justifique el derecho y las circunstancias que le eximen de ello, señalando la entidad y organismo que otorga el derecho.

2. No se admitirán matrículas sucesivas ni se ejecutarán traslados de expedientes en tanto el estudiantado no haya acreditado el pago de la cantidad pendiente, pudiendo ser incrementada con el importe del interés de demora que corresponda y el recargo de apremio en su caso. De igual modo, los estudiantes de doctorado deberán acreditar las cantidades pendientes para, además de renovar su matrícula, iniciar el depósito de la tesis doctoral o tramitar la expedición del título de doctor.



El Rector
de la
Universidad de Granada

3. Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula que el estudiante tenga que satisfacer en los plazos establecidos, la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, se efectuará requerimiento de pago, concediéndole un plazo de diez días para efectuarlo, conforme al artículo 76.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichos requerimientos tendrán por efecto el bloqueo informático del expediente. De no efectuar el pago, de conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 164/2005, de 12 de julio, **el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada, con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.**

4. Tal desistimiento será notificado al interesado por la Escuela Internacional de Posgrado, con advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y con indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector, por causas fundadas, que nunca consistirán en solicitar la concesión de un nuevo plazo para pagar.

5. En el caso de que el interesado interponga el referido recurso de alzada y éste le fuera estimado por el Rector de esta Universidad, los efectos de la estimación tendrán carácter irretroactivo, pudiendo concurrir a las convocatorias que aún no se hayan celebrado, siempre que se acredite el pago con antelación al inicio del periodo de exámenes, salvo que en la propia Resolución se indique lo contrario, y siempre de conformidad a las normas de permanencia de la Universidad de Granada. Solo en caso estrictamente necesario se procederá a emitir por la Escuela Internacional de Posgrado una nueva Carta de Pago en la que se liquidará el importe pendiente de pago, sin que sea admisible su fraccionamiento.

6. El pago extemporáneo no podrá surtir efectos, procediendo la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas fuera de plazo.

Artículo 8. Efectos del desistimiento:

Para el estudiantado de nuevo acceso supondrá la pérdida de su condición de estudiante de la Universidad de Granada, por lo que serán dados de baja en la aplicación informática.

Para el resto de los estudiantes supondrá la pérdida de esa condición sólo para ese curso académico.

Artículo 9. Reconocimiento de créditos

1. Para poder optar al procedimiento de **reconocimiento de créditos y/o transferencia de créditos**, será requisito imprescindible el encontrarse matriculado en los estudios a los que se pretende aplicar dicha equivalencia en las modalidades de tiempo completo o tiempo parcial, excepto en aquellos casos que



El Rector
de la
Universidad de Granada

los créditos para los que solicita el reconocimiento permitan al estudiante cumplir los requisitos necesarios para la obtención del título. En aquellos créditos o asignaturas para los que se solicite reconocimiento de créditos y/o transferencia de créditos, no será necesario realizar matrícula hasta tanto se produzca resolución expresa al efecto.

2. El derecho al examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las **incompatibilidades académicas** derivadas de los estudios de Máster o de los Programas de Doctorado de 60 ECTS en proceso de extinción que se determine por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, para aquellos Másteres y Programas de Doctorado de 60 ECTS en proceso de extinción en los que no estuvieran previamente establecidas.

3. Los estudiantes que soliciten el reconocimiento y o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en el artículo 6 y 12.8 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, **abonarán el treinta por ciento de los precios públicos y tasas correspondientes**. En concreto se abonarán cuando el reconocimiento se refiera a:

- Estudios realizados en universidades privadas o extranjeras
- Estudios realizados en centros adscritos a universidades públicas
- Estudios realizados en enseñanzas propias de la universidad
- Actividades extraacadémicas
- Reconocimientos y, en su caso, transferencias de créditos, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, excepto en el caso de reconocimiento de créditos resultantes del proceso de adaptación a las nuevas titulaciones implantadas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con las previsiones de sus respectivas Memorias de Verificación.

4. El **plazo de presentación de solicitudes** de reconocimiento de créditos y/o asignación de créditos será el fijado en el calendario académico oficial aprobado por la Universidad de Granada para el curso 2014/2015, excepto cuando se trate de finalizar estudios, en cuyo caso se podrá solicitar durante todo el curso académico.

Artículo 10. Tasas y Precios Públicos por títulos y servicios de Secretaría.

1. Para la **prestación de servicios de Secretaría** (incluida la expedición de certificados) será imprescindible que el **estudiante se encuentre al corriente en sus obligaciones económicas** con respecto a la Universidad de Granada y haber justificado plenamente, en su caso, la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de precios.

A los efectos de la oportuna liquidación de tasas, se entenderá por certificación académica aquella que se expida comprensiva de la calificación obtenida por el estudiante en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.



El Rector
de la
Universidad de Granada

En este sentido, para los servicios solicitados antes del día 31 de Diciembre de 2014 deberá haberse abonado, al menos, el primer plazo de la correspondiente liquidación de precios, caso de opción por pago aplazado; a partir de dicha fecha deberá haberse abonado la totalidad de la liquidación.

2. Expedición de títulos académicos:

Máster: **176,00 euros.**

Doctor: **200,20 euros**

Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales: **26,30 euros.**

Expedición del Suplemento Europeo del Título: **33,50 euros**

Expedición e impresión de duplicados del Suplemento Europeo del Título: **16,00 euros**

3. Solicitud de homologación de títulos de máster o doctor obtenidos en Universidades extranjeras: 145,40 euros.

4. Los estudiantes con titulación expedida por una Universidad distinta a la de Granada que inicien Estudios Universitarios en los Másteres Universitarios y Programas de Doctorado en esta Universidad abonarán en concepto de apertura de expediente académico la cantidad de 59,10 euros.

5. Certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 26,30 euros. A los efectos de la oportuna liquidación de precios, se entenderá por certificación académica aquella que se expida por la Escuela Internacional de Posgrado comprensiva de la calificación obtenida por el estudiante en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.

6. Examen para tesis doctoral: 127,90 euros.

7. La cuota del Seguro Escolar deberá ser abonada por todos los estudiantes incluidos en su ámbito de aplicación, sin que pueda ser objeto de exención, compensación o bonificación total o parcial alguna. Dicha cuota según el R.D. 1633/1985 de 2 de agosto, por el que se fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar (BOE nº 221, de 14 de septiembre), será de 1,12 euros.

8. Expedición y en el caso que proceda mantenimiento de tarjetas de identidad: 5,70 euros.

Artículo 11. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos y tasas.

Los supuestos de hecho que dan origen a las compensaciones y/o bonificaciones contempladas en estas Normas, deberán ser **manifestados de forma expresa** por el/la estudiante y acreditados **mediante documento en vigor que justifique tener esa condición durante el plazo establecido para la formalización de la matrícula o de la alteración, sin**



El Rector
de la
Universidad de Granada

que pueda aplicarse efecto retroactivo alguno. No serán admisibles las circunstancias alegadas con posterioridad a este momento.

Los supuestos que darán lugar a **bonificación y/o compensación**, total o parcial, de tasas y precios públicos serán los siguientes:

1. Familias Numerosas.

Para las **familias numerosas** es de aplicación la **Ley 40/2003**, de 18 de noviembre, de **protección a las familias numerosas** y el **Real Decreto 1621/2005**, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1918/2008, de 21 de Noviembre.

Los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de **categoría especial**, gozarán de bonificación total del pago de todos los precios públicos, mientras que para los pertenecientes a la de **categoría general**, esta bonificación será del 50%.

Los beneficios surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial de familia numerosa.

No obstante, **si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud**, el/la estudiante **deberá presentar el título** oficial en la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado **antes del día 16 de diciembre** del año corriente. Si no lo hiciese se procederá a requerirles la documentación para que la aporte en el plazo de diez días. En caso de que **no se produzca tal presentación**, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono del correspondiente importe, mediante la expedición de una nueva carta de pago.

Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.

El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa (artículo 7.2 Ley 40/2003).

No obstante lo anterior y como consecuencia de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 40/2003, **la pérdida de la condición** de miembro de familia numerosa protegida y el cambio de categoría durante el curso académico, **no alterará el disfrute y cuantía del beneficio** hasta la terminación de éste.



El Rector
de la
Universidad de Granada

No será de aplicación para la matrícula a realizar en la Universidad de Granada, la **normativa específica** que, en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de dicha Ley, pudieran dictar, en su ámbito territorial, las **Comunidades Autónomas distintas de la Andaluza y las Administraciones Locales**, en todos **aquellos beneficios que pudieran exceder** a los reconocidos por la legislación de ámbito estatal.

En el caso de estudiantes de nacionalidad marroquí, será **imprescindible** acreditar al menos haber solicitado en tal plazo el correspondiente certificado, siendo de aplicación los demás requisitos y consideraciones expuestas en el presente párrafo. De conformidad con el Convenio de Cooperación Cultural entre el reino de Marruecos y España, hecho en Rabat el 14 de Octubre de 1.980 y fallo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, Sala de Granada de fecha 25 de Marzo de 1.992, las bonificaciones recogidas en el párrafo anterior serán de aplicación a **los estudiantes de nacionalidad marroquí**, siempre y cuando acrediten, mediante **certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid**, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa.

2. Matrículas de Honor

Los estudiantes que hayan obtenido **matrícula de honor** en uno o varios de las asignaturas de los módulos de un Máster, tendrán derecho a una bonificación por igual importe que el correspondiente al número de créditos en que se obtuvo tal calificación. Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso matriculado y únicamente a créditos de la misma titulación.

3. Becas

De conformidad con lo establecido en el R.D. 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, así como en la normativa de desarrollo de la convocatoria de las mismas para el curso 2014-2015 y salvo que ésta disponga otros criterios, no vendrán obligados a pagar los precios públicos y tasas por servicios académicos y sí por los servicios administrativos de Secretaría, los estudiantes que reciban **del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o de cualquier otro Organismo o Institución** en cuya convocatoria se contemple tal compensación.

Para obtener beca del Ministerio de Educación en los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster Universitario será preciso que el solicitante sea admitido y se matricule, en el curso académico para el que solicita la beca, de un mínimo de 60 créditos.

No obstante, podrán obtener también beca de la convocatoria general los estudiantes que se matriculen de entre 30 y 59 créditos en el curso académico que deberán aprobar en su totalidad para mantenerla en el siguiente curso.



El Rector
de la
Universidad de Granada

La cuantía del componente de matrícula cubrirá exclusivamente el importe de los créditos necesarios para obtener la titulación de que se haya matriculado y para la que se le haya concedido la beca en el curso correspondiente.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores y salvo que la citada normativa de desarrollo establezca otros criterios, por la Administración de la Escuela Internacional de Posgrado **se podrá requerir cautelarmente** el abono de los precios por servicios académicos, a aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

Los precios públicos no satisfechos por los interesados a que se hace referencia en este apartado, **serán compensados** a esta Universidad por el Organismo o Institución que conceda la beca.

En virtud del convenio de compensación establecido, será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores a los **estudiantes becarios del Gobierno Vasco**.

4. Estudiantes con discapacidad

De conformidad con lo que establece la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los estudiantes con discapacidad, entendiéndose por tales a aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%), tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos, los estudiantes que se acojan a esta disposición legal **deberán aportar la resolución administrativa por la que se les viese reconocida la condición de persona con discapacidad**. Los importes de los precios públicos por servicios académicos no satisfechos por el estudiante beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a las Universidades por el organismo que ha concedido dicha exención.

Tales estudiantes **deberán solicitar expresamente** la aplicación de dicho beneficio, acompañando la referida certificación, o solicitud de la misma, debiendo en este último caso presentar la certificación definitiva antes del 31 de diciembre.



El Rector
de la
Universidad de Granada

5. Víctimas del Terrorismo

Las víctimas del terrorismo así como su cónyuge e hijos, gozarán de la exención total de precios públicos académicos por estudios universitarios en 1ª y 2ª matrícula, debiendo presentar la acreditación correspondiente.

6. Víctimas de la violencia de género

Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la violencia de género, cuando no tengan derecho a las becas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, gozarán de exención en el pago de los precios públicos por servicios académicos.

Los estudiantes que se acojan a esta disposición habrán de aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra documentación acreditativa, en la que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de la citada Ley Orgánica.

Excepcionalmente, podrá acreditarse esta situación con el informe del Ministerio fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona solicitante es víctima de la violencia de género hasta tanto no se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.

Para el reconocimiento de esta exención el/la estudiante deberá acreditar que ha solicitado previamente las becas relacionadas en los citados reales decretos, por si tuviera derecho a su percepción.

7. Personal de la Universidad de Granada

Podrán no hacer efectivo el importe total de los precios por servicios académicos, en el momento de formalizar la matrícula los estudiantes que se acojan al régimen de ayudas al estudio para el Personal de la Universidad de Granada, previa presentación de la documentación que a tal efecto establezca el Gabinete de Acción Social de esta Universidad.

Si la citada solicitud no fuese resuelta favorablemente por dicho Gabinete o la cantidad concedida no cubriese la totalidad de precios, el/la estudiante vendrá obligado/a al abono del correspondiente importe.

8. Otras causas



El Rector
de la
Universidad de Granada

Se podrán alegar cualesquiera otros supuestos de bonificación o exención contemplados expresamente por disposiciones de carácter legal.

Artículo 12. Modificación de matrícula.

El plazo para solicitar modificaciones en la matrícula, en cualquiera de sus modalidades (anulación o alteración), para los Estudios de Máster y para los Programas de Doctorado será el fijado en el calendario académico oficial aprobado por la Universidad de Granada para el curso 2014/2015.

Las solicitudes de modificación de matrícula se harán en impreso normalizado, siendo requisito imprescindible que la asignatura no haya comenzado a impartirse en la fecha de la solicitud.

Dichas solicitudes **se presentarán en la Secretaría de la Escuela Internacional de Posgrado**, pudiéndose utilizar este proceso por el interesado **una única vez, en el plazo anteriormente establecido.**

1. Anulación de matrícula (total o parcial).

Se entiende por anulación total la baja en un curso académico completo, y por anulación parcial la baja en uno o varias asignaturas de un Máster.

Las solicitudes de anulación total o parcial de matrícula presentadas con posterioridad al 30 de diciembre y **salvo causa imputable a esta Universidad de Granada**, no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación. No obstante, para matriculaciones posteriores a esa fecha, los estudiantes tendrán un mes desde la matrícula efectiva para la anulación de la matrícula con derecho a devolución de precios públicos.

Cuando se trate de estudiantes que se encuentren matriculados por primera vez en primer curso de un master, la anulación no podrá suponer el mantenimiento de un nivel de matrícula inferior a los mínimos establecidos, salvo que dicha anulación sea total, en cuyo caso el interesado no podrá matricularse de nuevo en la misma titulación, salvo que se someta de nuevo al proceso de acceso.

Las anulaciones de matrícula se harán teniendo en cuenta las Normas de Permanencia aprobadas por la Universidad de Granada.

Como únicas excepciones a lo anteriormente expuesto, se reconocerá derecho a devolución de precios públicos y tasas efectivamente ingresados, a aquellos estudiantes que habiendo formalizado matrícula en esta Universidad y como consecuencia del actual sistema de preinscripción, causarán baja en la misma para matricularse en otra Universidad



El Rector
de la
Universidad de Granada

y así se justifique documentalmente.

La concesión, en su caso, de anulación parcial o total de matrícula estará condicionada a que el/la estudiante no haya figurado en acta alguna de las asignaturas para los que solicite anulación.

En aquellos casos que concurren causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrá acordar la devolución total o parcial de los precios públicos efectivamente ingresados.

En ningún caso podrán ser objeto de devolución las tasas y precios públicos por servicios administrativos.

2. Alteración de matrícula.

Se entiende por alteración el cambio de matrícula de unas asignaturas a otras distintas de un Máster, así como la ampliación de la matrícula realizada.

Tal alteración **no podrá suponer** en caso alguno, salvo causa imputable a la Administración universitaria, **minoración de la liquidación de precios** efectuada por la matrícula que se pretende alterar ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

El **impago de la liquidación** resultante de la alteración de matrícula conllevará el **desistimiento de la alteración de matrícula solicitada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 164/2005, de 12 de julio.

La aceptación de la alteración de matrícula quedará **condicionada** a la comprobación de que el estudiante se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos y tasas derivadas de la matrícula que se va a alterar y a la autorización del Coordinador del Máster correspondiente. La concesión de la alteración, en su caso, será acordada por la Escuela Internacional de Posgrado.

Este proceso de solicitud de alteración de matrícula solo podrá ser utilizado una única vez por el/la interesado/a.

EL RECTOR,

